

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 19, apartado c), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la ampliación de 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria del Centro de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Córdoba, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Virgen del Carmen».

Titular: Congregación de Carmelitas Descalzos de Andalucía.

Domicilio: C/ Alonso El Sabio, núm. 14.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código: 14002777.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en al Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, y de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Bachillerato, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto. El Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de octubre de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Gregorio Salvador para el Instituto de Educación Secundaria de Cúllar (Granada).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Eras, s/n, de Cúllar (Granada), se acordó proponer la denominación específica de «Gregorio Salvador» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Gregorio Salvador» para el Instituto de Educación Secundaria de Cúllar (Granada), con código núm. 18700529, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 29 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de octubre de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Dra. Josefa de los Reyes para un Instituto de Educación Secundaria de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Barriada San Juan de Dios, de Jerez de la Frontera (Cádiz), se acordó proponer la denominación específica de «Dra. Josefa de los Reyes» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Dra. Josefa de los Reyes» para el Instituto de Educación Secundaria de Jerez de la Frontera (Cádiz), con código núm. 11701127, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 29 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de octubre de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Las Palomas para un Instituto de Educación Secundaria de Algeciras (Cádiz).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Adalides, s/n, de Algeciras (Cádiz), se acordó proponer la denominación específica de «Las Palomas» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Las Palomas» para un Instituto de Educación Secundaria de Algeciras (Cádiz), con código núm. 11700913, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 29 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de octubre de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Playamar para un Instituto de Educación Secundaria de Torremolinos (Málaga).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Ronda Alta Benyamina, 17, de Torremolinos (Málaga), se acordó proponer la denominación específica de «Playamar» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Playamar» para un Instituto de Educación Secundaria de Torremolinos (Málaga), con código núm. 29701349, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 29 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 9 de noviembre de 1999, por la que se concede una subvención con carácter excepcional a la Fundación Pro Real Academia Española.*

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1993, se aprobó la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía como Miembro Fundador de la Fundación «Pro Real Academia Española».

El art. 3.º A) y B) de los Estatutos de la Fundación Pro Real Academia Española establece que, con carácter general, la Fundación tiene como finalidad esencial y meta primordial de su actuación respaldar, en la medida de sus posibilidades, todas aquellas actividades que legalmente constituyen el objeto o fines de la Real Academia Española, tal como están establecidos en sus estatutos; y con carácter más concreto, colaborar con la Real Academia Española, financiando sus trabajos. Por ello, y para cumplir sus fines, la Fundación podrá financiar, en la medida de lo posible, y hasta donde le permitan sus presupuestos, las actividades que la Real Academia Española promueva, al objeto de cumplir, también por esta vía o procedimiento, los fines que a la Fundación se le atribuyen.

En la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 10 de noviembre de 1998, bajo la Presidencia de Su Majestad El Rey, se acordó solicitar de todas las Comunidades Autónomas la aportación de una cantidad anual a la Fundación de 5 millones de pesetas.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de la competencia atribuida por el art. 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Conceder una subvención de 5.000.000 de ptas. a la Fundación Pro Real Academia Española para dar

cumplimiento a lo acordado por el Patronato de la Fundación en reunión celebrada el 10 de noviembre de 1998, debiéndose aportar dicha cantidad a la Real Academia en el presente ejercicio, para que los utilice de la forma que estime más conveniente en el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, no se podrá abonar un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifique previamente dicho pago.

Artículo 3. La Fundación queda obligada según lo dispuesto en los arts. 105 y 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que establezca la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante esta Consejería la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos o condiciones que determinan la concesión de la subvención, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de cobro de la misma, mediante la aportación de una certificación que acredite el ingreso en contabilidad de la Fundación, la transferencia a la Real Academia y la presentación de un balance de comprobación del ejercicio o, en su caso, estado de liquidación del Presupuesto de la Fundación.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por esta Consejería y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la presente subvención, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudiendo dar lugar a la modificación de la presente Orden.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Fundación.

Artículo 5. Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la Ley 5/1983.